



**GARCIA Y CORTES
ABOGADOS**

Señora:

ODILA BARRERA BOHORQUEZ

Parte demandante

odilabarrerabohorquez@gmail.com

JUZGADO:

PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA CASANARE

PROCESO:

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO

RADICADO:

854004089001-2021-0068-00

DEMANDANTE:

HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI BOHORQUEZ DE BARRERA

DEMANDADO:

GIOVANI SOGAMOSO CRISTIANO

ASUNTO:

CUMPLIMIENTO AUTO 28 DE JULIO DE 2022

LILO YRILDAKO GARCIA FERNANDEZ, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Yopal, Casanare, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.364.096 de Paz de Ariporo Casanare, con T.P. No. 158.717 del C.S.J. actuando como apoderado del señor **GIOVANI SOGAMOSO CRISTIANO**, identificado con C.C. No. 7.365.559 expedida en Paz de Ariporo, respetuosamente me permito dar cumplimiento auto de fecha 28 de julio 2022, en el cual indica:

SEGUNDO: Se les concede a las partes en litigio demandante y demandada un término de tres (3) días, para que en forma amigable hagan propuestas encaminadas a solucionar el conflicto sometido a debate judicial, a través de una conciliación, entre ellas deben intercambiar las diferentes fórmulas que tengan firmadas por las partes y sus apoderados y allegar al expediente la prueba de que se realizó este trámite.

Esta instancia procede a dar cumplimiento a la invitación del juez y en aras de evitar la congestión y el desgaste del aparato jurisdiccional le extendemos a ustedes nuestro compromiso irrevocable de cesar en las denuncias penales por la falsedad materia e ideológica del contrato de arrendamiento, y a desistir de la prueba grafológica para que no se convierta en una prueba para la fiscalía donde se demostrará que efectivamente el contrato de arrendamiento no fue firmado por mi poderdante, siempre y cuando se desistan de las pretensiones principales de la demanda toda vez que como se ha declarado en el presente proceso, nunca se firmó el contrato de arrendamiento.

Así las cosas, esa es nuestra propuesta de fórmula de arreglo, quedamos atentos a su respuesta y/o propuesta.

Ahora bien, es importante hacer la salvedad que esta es la única forma de comunicación encontrada, pues dentro del expediente no obra un abonado telefónico para establecer comunicación de manera verbal con usted.

Finalmente, aun cuando en el proceso reposan mis datos de notificación procedo a indicarlos nuevamente así:

Celular: 312 475 6958

Correo electrónico: ligaf77@hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente.


LILO YRILDAKO GARCIA FERNANDEZ
CC No. 7.364.096 de Paz de Ariporo Casanare
Tarjeta Profesional No. 158.717 del CSJ.